

En el BOE del día de hoy, 30/9/20, se publica el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. Entra en vigor hoy mismo.

Este RD Ley crea nuevas prestaciones de CATA extraordinario y prorroga las anteriores bajo ciertas condiciones. A saber y de manera resumida:

A).- A partir del 1 de octubre de 2020, los **autónomos que se vean obligados a suspender sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención del virus COVID-19**, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad extraordinaria.

-Requisitos:

1.º Estar afiliados y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

2.º Hallarse al corriente en el pago, si no, invitación al pago.

-Cuantía de la prestación:

El 50% de la base mínima. Se incrementará en un 20% si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga proceden de su actividad suspendida. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una será del 40%.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. Las cotizaciones serán asumidas por las mutuas o por el ISM.

El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con las excepciones que establece la norma.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado por cuenta propia tendrán derecho a esta prestación.

La gestión corresponderá a las mutuas o al ISM.

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

La prestación deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

Las mutuas o el ISM dictarán la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando. Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

En la solicitud de la prestación el interesado deberá comunicar a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación o si cuenta con alguno otro tipo de ingresos

B).- A partir del 1 de octubre de 2020, podrán acceder a una prestación económica de cese de actividad extraordinaria los autónomos que reúnen los siguientes requisitos:

-Estar dado de alta y al corriente desde antes del 1 de abril de 2020. Si no, invitación al pago.

-No tener derecho a la prestación de cese de actividad que regula la disposición adicional cuarta del RD Ley o a la prestación de cese de actividad regulada en la LGSS, por no reunir los requisitos de carencia.

-No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.

-Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%

Esta prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con las salvedades establecidas en la norma.

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.

Los autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Se extinguirá el derecho a la esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en la disposición adicional cuarta de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en la LGSS.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado por cuenta propia tendrán derecho igualmente a esta prestación.

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas o al ISM.

Las entidades encargadas de la gestión dictará la resolución provisional que sea procedente.

A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. Para ello las mutuas, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, o el ISM recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios.

Al tiempo de solicitar la prestación, el interesado deberá comunicar a la mutua o a la entidad gestora de la prestación los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuentan con algún otro tipo de ingresos.

C).- Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

Para aquellos autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado durante los meses de junio a diciembre.

Requisitos:

- a) Haber estado de alta y cotizado como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.
- d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- f) Hallarse al corriente en el pago. Si no, invitación al pago.

La cuantía de la prestación será el 70% por ciento de la base mínima de cotización que corresponda.

La prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario, desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las mutuas o el ISM.

Será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Será incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 23.275 euros.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado por cuenta propia tendrán derecho a esta prestación extraordinaria.

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas o al ISM.

El reconocimiento de esta prestación podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de enero de 2021.

Las entidades gestoras dictarán la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

D).- La disposición adicional cuarta de la norma establece el derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020.

Los autónomos que vinieran percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la prestación por cese de actividad del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021 siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Los autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación de la LGSS siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de dicha norma y hubieran percibido hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

El acceso a esta prórroga o, en su caso, a la prestación, exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021.

Percibirán esta prestación hasta el 31 de enero de 2021 los autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad reconocida al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento de la prestación se llevará a cabo por las mutuas o el ISM con carácter provisional con efectos de 1 de octubre de 2020 si se solicita antes del 15 de octubre, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso.

A partir del 1 de marzo de 2021, las mutuas, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, o el ISM recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

Comprobados los datos por la entidad colaboradora o gestora se procederá a reclamar las prestaciones indebidamente percibidas.

El autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. La mutua o, en su caso, el ISM, abonará al trabajador junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, de acuerdo con las condiciones establecidas en la norma.

30/9/2020